

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Demandante: Claudia Marcela Cruz Tuta  
Apoderada: Diana Patricia Jiménez Aguirre  
Demandado:  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.  
Apoderado: John Jairo Rodríguez Bernal  
Fecha: 3 de junio de 2022.  
Hora: 8:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Eta etapa conciliatoria. Se declara fracasada. Notificación en estrados.

Excepciones previas. No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

Saneamiento Del Litigio. No se encuentran causales de nulidad ni medidas que tomar. Notificación en estrados.

Fijación de hechos y litigio. Conforme audio. Notificación en estrados.

Decreto de pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante las documentales relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, las cuales obran en documentos anexos.

A FAVOR DE AFP PROTECCION S.A.:

Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos, se advierte que ningún documento fue desconocido o tachado como falso.

Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS

Se recepciona interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

El Despacho deja constancia que durante los alegatos de conclusión notó que la audiencia no estaba siendo grabada, no obstante, el apoderado de la demandada informó estar grabando el audio de la misma y se comprometió a remitir el audio de la grabación, por lo tanto, se continuará con la audiencia.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar a la señora CLAUDIA MARCELA CRUZ TUTA, la pensión de invalidez por riesgo común, a partir del 14 de agosto del 2019 por cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, en cuantía mensual de \$828.116, más los reajustes de orden legal, junto con los incrementos legales y por 13 mesadas al año, mesada pensional que para el año 2022 asciende a la suma de \$1'000.000, por las razones expuestas en esta motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de COMPENSACION frente a los pagos efectuados por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por los valores correspondientes al pago de retroactivo por \$20'563.915 y otras mesadas pagadas por \$2'725.578, sumas que se encuentran probadas dentro del proceso.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. al reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión a favor de la señora CLAUDIA MARCELA CRUZ TUTA por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$9'487.422), suma correspondiente al saldo pendiente por pagar por los valores causados a partir del 14 de agosto del 2019 al 31 de mayo del 2022, conforme las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. al pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 por el retardo en el pago del retroactivo pensional causado desde el 16 de diciembre del 2020 y hasta cuando se hizo efectivo el pago del retroactivo compensado y hasta cuando se haga efectivo el pago del retroactivo ordenado en esta providencia.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS en primera instancia la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de Ochocientos mil pesos M/CTE. (\$800.000) a favor de la demandante.

Notificación en estrados.

El apoderado de la AFP Protección S.A. interpuso recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
SECRETARIO

Anexo liquidación

F. INICIAL	SALARIO MINIMO	MESADAS CAUSADAS	TOTAL
2019	\$ 828.116	5,5	\$ 4.554.638
2020	\$ 877.803	13	\$ 11.411.439
2021	\$ 908.526	13	\$ 11.810.838
2022	\$ 1.000.000	5	\$ 5.000.000
<b>TOTAL A PAGAR RETROACTIVO PENSIONAL</b>			<b>\$32.776.915</b>
<b>PAGOS REALIZADOS POR AFP PROTECCION S.A.</b>		<b>RETROACTIVO</b>	<b>\$20.563.915</b>
		<b>OTRAS MESADAS</b>	<b>\$2.725.578</b>
		<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$9.487.422</b>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7d678851e6a813721bc6291f83db0280f849ff9ebef725378a1f7b2d8e998a**

Documento generado en 05/06/2022 07:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**